



**Resolución No. JPRF-F-2022-031**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema ordena: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, según el artículo 302 número 4 de la Carta Magna, las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán, entre otros, como objetivo último alcanzar la *“estabilidad económica”*, cual es, también uno de los objetivos de la política económica, acorde al precepto constitucional inserto en el artículo 284 número 7;

Que, el primer inciso del artículo 308 de la Norma Suprema preceptúa que las actividades financieras son un servicio de orden público y tendrán la finalidad fundamental de *“preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país”*. En concordancia, el artículo 309 de la Constitución de la República prescribe que las normas del sistema financiero nacional se encargarán de *“preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez.”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, dispone que la formulación de las políticas y regulaciones en materia monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, así como de seguros y valores, es facultad privativa de la Función Ejecutiva y, ratifica, que son objetivos de la política pública en estas materias los determinados en los artículos 284 y 302 de la Norma Fundamental;

Que, el artículo 13 del referido Código Orgánico, crea la Junta de Política y Regulación Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el artículo 14 número 2 del precitado Código Orgánico, respecto al ámbito de acción de la Junta de Política y Regulación Financiera, manda: *“2. Emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada en atención a lo previsto en el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador”*;

Que, el literal b) del número 7 del artículo 14.1 *ibidem*, establece lo siguiente: *“Para el desempeño de sus funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera tiene que cumplir los siguientes deberes y ejercer las siguientes facultades: (...) 7. Emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, marco que deberá ser coherente, no dar lugar a arbitraje regulatorio y abarcar, al menos, lo siguiente: (...) b. Establecer el sistema de tasas de interés, conforme prevé el artículo 130 de este Código, para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por la ley, promoviendo el desarrollo de crédito prudente: Niveles de capital mínimo patrimonio, patrimonio técnico y ponderaciones por riesgo de los activos, su composición, forma de cálculo y modificaciones”*;



Que, el artículo 130 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, ordena que: *“La Junta de Política y Regulación Financiera establecerá el sistema de tasas de interés máximas para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas requeridas por la Ley. (...)”* Facultad que guarda armonía con lo dispuesto en el artículo 14.1, número 7, letra b) del mismo cuerpo legal;

Que, el primer inciso del artículo 1 de la Sección I “Normas que Regulan las Tasas de Interés”, Capítulo XI “Sistema de Tasas de Interés y Tarifas del Banco Central del Ecuador”, Título I “Sistema Monetario”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, establece: *“Las tasas de interés activas máximas para cada uno de los segmentos de la cartera de crédito de las entidades del sistema financiero nacional serán establecidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, con una periodicidad y vigencia semestral.”*;

Que, mediante Resolución Nro. JPRF-F-2021-004 de 13 de diciembre de 2021, la Junta de Política y Regulación Financiera, de conformidad con lo señalado en el literal b), numeral 7, del artículo 14.1 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, estableció las tasas de interés activas efectivas máximas que aplicarán para las operaciones de crédito otorgadas o reajustadas por las entidades financieras a partir del 01 de enero de 2022, que regirán por periodos semestrales;

Que, la Secretaria Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de memorando Nro. JPRF-SETEC-2022-0051-M de 26 de junio de 2022, remite a la Presidente de la Junta los siguientes informes:

Informe Técnico No. JPRF-CT-2022-00027 de 26 de junio de 2022, el cual describe la evolución de las tasas activas efectivas referenciales de todos los segmentos de crédito a partir del segundo semestre del año 2021 hasta abril del 2022, observándose una reducción sostenida de todas las tasas, ubicándose por debajo de las tasas de interés activas efectivas máximas. Adicionalmente, se realiza un análisis estacional del primer cuatrimestre de los años 2018 al 2022, desagregado por segmentos de crédito, volumen y número de operaciones, cuyos resultados determinan de manera general un incremento en monto y número de operaciones, orientados principalmente a los segmentos consumo, microcréditos y productivo. Por tanto, las tasas efectivas máximas fijadas a partir del 01 de enero de 2022 y el comportamiento de las variables descritas, advertirían un desempeño en la cartera de créditos que contribuye a la recuperación de la actividad económica;

Informe Jurídico No. JPRF-CJ-2022-0030 de 26 de junio de 2022, en el cual se determinó que la Junta goza de discrecionalidad técnica para establecer los techos de las tasas de interés, cuya limitación radica en los objetivos legales que deben ser alcanzados, y concluyó que la Junta de Política y Regulación Financiera, como responsable de la formulación de la política y regulación crediticia y financiera, tiene competencia legal para establecer el sistema de tasas de interés máximas para las operaciones activas del sistema financiero nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.1.número 7 letra b) y 130 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria convocada por medios tecnológicos el 27 de junio de 2022 y llevada a cabo a través de video conferencia el 29 de junio de 2022, conoció y aprobó la siguiente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Sustitúyase el artículo 2 de la Sección I “Normas que Regulan las Tasas de Interés”, del Capítulo XI “Sistema de Tasas de Interés y Tarifas del Banco Central del Ecuador”, del Título I “Sistema Monetario”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“Art. 2.- Establecer que las tasas de interés activas efectivas máximas vigentes, referidas en el artículo 1 de la presente sección, serán las siguientes:

1. Crédito Productivo:
  - a. Productivo Corporativo: 8.86%
  - b. Productivo Empresarial: 9.89%
  - c. Productivo PYMES: 11.26%
2. Microcrédito:
  - a. Microcrédito Minorista: 28.23%
  - b. Microcrédito de Acumulación Simple: 24.89%
  - c. Microcrédito de Acumulación Ampliada: 22.05%
3. Crédito Inmobiliario: 10.40%
4. Crédito de Vivienda de Interés Social y Público:
  - a. Vivienda de Interés Social: 4.99%
  - b. Vivienda de Interés Público: 4.99%
5. Crédito de Consumo: 16.77%
6. Crédito Educativo: 9.50%
  - a. Educativo Social: 7.50%
7. Crédito de Inversión Pública: 9.33%”

**ARTÍCULO 2.-** Sustitúyase el texto de la Disposición General Octava de la Sección II “De las Tasas de Interés”, del Capítulo XI “Sistema de Tasas de Interés y Tarifas del Banco Central del Ecuador”, del Título I “Sistema Monetario”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, agregada por el artículo 4 de la Resolución No. JPRF-F-2021-004 de 13 de diciembre de 2021, por el siguiente:

“**OCTAVA.-** Las tasas de interés máximas para las operaciones activas se aplicarán para las operaciones de crédito otorgadas o reajustadas por las entidades financieras a partir del 01 de julio de 2022.”



**ARTÍCULO 3.-** Renumérense las Disposiciones Generales de la Sección II “De las Tasas de Interés”, del Capítulo XI “Sistema de Tasas de Interés y Tarifas del Banco Central del Ecuador”, del Título I “Sistema Monetario”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese la presente Resolución en la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el término máximo de dos días desde su expedición.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de junio de 2022.

**LA PRESIDENTE,**

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la resolución que antecede la magister María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de junio de 2022.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIA TÉCNICA**

Dra. Nelly Arias Zavala